



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-223-01
Demandante	GLADYS MARIA AMU RODRIGUEZ
Demandado	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído fechado 25 de febrero de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda incoada por GLADYS MARÍA AMU RODRÍGUEZ contra PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

En relación con la notificación de COLPENSIONES, se tiene que el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja elaboró aviso para notificación personal para la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, el cual fue remitido por la apoderada judicial de la parte actora a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 19 de agosto de 2020. Así mismo, que el día 28 de agosto de 2020 COLPENSIONES remitió a través del canal electrónico, escrito de contestación de demanda y memorial poder conferido para tales efectos.

Previo a examinar el escrito de contestación, se reconoce al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 16.736.240 y porta la T. P. 56.392 del C. S. de la J., representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S. como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-223-00
Demandante GLADYS MARIA AMU RODRIGUEZ
Demandado PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Así mismo, es menester reconocer a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.716.640 y portadora de la T. P. 246.242 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de ARELLANO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S., para representar los intereses de COLPENSIONES dentro del presente diligenciamiento.

En cuanto a la oportunidad en la presentación del escrito de demanda se tiene que tratándose de la notificación de entidades públicas, el parágrafo del artículo 41 del CPTSS prevé que el auto admisorio de la demanda debe notificarse personalmente a sus representantes legales, surtiéndose por conducto del funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional. Además que para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de 5 días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el caso sub examine, la comunicación electrónica contentiva del aviso a que hace referencia el mentado artículo 41, fue remitida a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES el día 19 de agosto de 2020 a la dirección electrónica reportada por la pasiva para recibir notificaciones judiciales, quedando surtida dicha diligencia el día 26 del mismo mes y año, computándose el término para dar contestación a la demanda entre los días 27 de agosto y 9 de septiembre de 2020.

Entonces, al haber sido presentado el escrito de contestación de demanda el día 28 de agosto de 2020 considera este Juzgado que fue arrimado oportunamente. Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se tendrá por contestada.

En cuanto a PORVENIR S.A., se tiene que en fechas 17 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021 el abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ adjuntó escritura pública N° 885 del 28 de agosto de 2020 que le confiere poder general de la entidad y solicita ser notificado de la demanda de la referencia por conducta concluyente.

Se observa también, que la apoderada judicial de la parte actora en fecha 5 de noviembre de 2020 remitió comunicación a la dirección electrónica porvenir@en-contacto.co con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, en aplicación de las previsiones del Decreto 806 de 2020; sin embargo no puede

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-223-00
Demandante GLADYS MARIA AMU RODRIGUEZ
Demandado PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

considerarse debidamente surtida dicha diligencia, teniendo en cuenta que los documentos que se reportan enviados como anexos no son legibles.

El legajo de la referencia fue recibido en medio físico por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja el día 18 de enero de 2021, encontrándose que con en virtud de las nuevas reglas de funcionamiento de los despachos judiciales con ocasión de la pandemia COVID-19, las dependencias físicas han estado cerradas desde el mes de marzo de 2020 tornando imposible llevar a cabo la revisión física de los expedientes.

Que una vez recibido el expediente físico se procedió a la digitalización del expediente por parte de este Despacho, habiéndose compartido el link de acceso al mismo con la parte demandante y el demandado PORVENIR S.A. en fechas 8 y 9 de febrero de 2021, circunstancia de la cual se infiere que solo hasta dicha data fue posible que los voceros judiciales conocieran su contenido y las actuaciones surtidas dentro del mismo que no hubieran tenido lugar por notificación en estados.

Se avista en el numeral 005 del expediente digital, que en fecha 8 de febrero de 2021 se recibió a través del correo electrónico del despacho escrito de contestación de demanda presentado por PORVENIR S.A., presentado por la abogada CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ, respecto del cual procede a pronunciarse el Despacho tal como sigue:

El inciso primero del artículo 301 del C. G. P. prevé como uno de los escenarios para la notificación por conducta concluyente, cuando una persona o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, considerándose notificado en la fecha de presentación del escrito.

Descendiendo al caso concreto, tal como quedó enunciado en precedencia la demandada PORVENIR S.A. remitió escrito de contestación de demanda sin que se hubiera acreditado previamente llevar a cabo la diligencia de notificación personal, en consecuencia habrá de tenérsele notificado por conducta concluyente a partir del 8 de febrero de 2021.

Antes de proceder al examen del escrito de contestación de demanda, se considera necesario reconocer a los abogados CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.726.059 de Bucaramanga, y portadora

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-223-00
Demandante GLADYS MARIA AMU RODRIGUEZ
Demandado PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

de la T.P. 137.767 del C.S de la J. y CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.475.103 y portador de la T.P. 96.936 del C. S. de la J. como apoderados generales de PORVENIR S.A. según escritura pública N° 886 del 28 de agosto de 2020.

Así las cosas, se considera que el escrito de contestación fue presentado en la oportunidad establecida por la ley, el cual por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS da lugar a que se TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte PORVENIR S.A.

Por Secretaria y de manera inmediata compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Sería entonces procedente convocar a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, sin embargo al ser de reciente creación este Juzgado y apenas estarse surtiendo los trámites tendientes a enterar a los apoderados, de los procesos de los cuales este despacho avoca su conocimiento, se dispondrá que una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese al Despacho el presente proceso para fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T.SS.

En estos términos queda resuelta la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 16 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Reconocer al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 16.736.240 y porta la T. P. 56.392 del C. S.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-223-00
Demandante GLADYS MARIA AMU RODRIGUEZ
Demandado PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

de la J., representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S. como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

TERCERO.- Reconocer a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.716.640 y portadora de la T. P. 246.242 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de ARELLANO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S., para representar los intereses de COLPENSIONES dentro del presente diligenciamiento

CUARTO.- TENER por contestada la presente demanda por la demandada COLPENSIONES.

QUINTO.- Reconocer al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.475.103 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 96.936 del C.S de la J. como apoderado general de PORVENIR S.A.

SEXTO.- Reconocer a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.726.059 de Bucaramanga, y portadora de la T.P. 137.767 del C.S de la J., en calidad de apoderada general de PORVENIR S.A.

SÉPTIMO.- TENER por contestada la presente demanda por parte de PORVENIR S.A.

OCTAVO.- Por Secretaria y de manera inmediata compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOVENO.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T.SS.

Con esta decisión queda resuelta la petición incoada por la abogada MARIA FERNANDA GARAVIZ a través del correo electrónico de esta célula judicial el día 16 de febrero de 2021.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-223-00
Demandante GLADYS MARIA AMU RODRIGUEZ
Demandado PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

DÉCIMO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4e037244091f3b7a2b5478c7de2aa94e6b59f54cb9aaf6c32269720954151a

Documento generado en 19/02/2021 05:26:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>